



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. II-07

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 5 de noviembre del año 2003, el señor Ricardo Barceló Salas, dominicano, mayor de edad, Médico Veterinario, provisto del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y cédula de identidad y electoral No. 027-0004841-2, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Melchor Contín s/n, Hato Mayor, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para minerales no metálicos (arena silícea y arcilla) denominada "SAN RAFAEL", con un área de tres mil quinientas (3,500) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Cabao, Km. 20, Km. 23, Piñita Arriba, Los Barros, Jarrueta, Palma Bajita, Los Guayos, Piñita Abajo y Los Mampurrios, secciones de Rincón Fogón, Colonia San Rafael y Arenitas, municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor del Rey.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

registrado el día 5 de junio del año 2007
Por Lic. Evelyn Refulón
a/o Mónica H. Bay de los
Encargado del Registro Público de Minería
folio 130/07

Oct
XK



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 11889 de fecha 7 de diciembre del año 2006.

od
754

registrado el día 5 del mes Junio
del año 2007 Por Lic. E. M. F.
b/o Marcia Hdez de talz
Ejecutado del Registro Público de Minería
boliv 130/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

POR TANTO, ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto al Sr. Ricardo Barceló Salas, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 027-0004841-2, en lo adelante denominado EL CONCESIONARIO, la concesión para explotar minerales no metálicos (arena silícea y arcilla) denominada “SAN RAFAEL”, con un área de tres mil quinientas (3,500) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Cabao, Km. 20, Km. 23, Piñita Arriba, Los Barros, Jarrueta, Palma Bajita, Los Guayos, Piñita Abajo y Los Mampurrios, secciones de Rincón Fogón, Colonia San Rafael y Arenitas, municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor del Rey, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia 7.3 metros, con rumbo magnético N 48° - 00' Este del centro de la carretera El Valle-Hato Mayor, con el camino que conduce a Los Gauyos.

El punto de partida (PP) se encuentra a una distancia de 50 metros, con rumbo magnético N 12° - 00' Oeste del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con cuatro (4) visuales de la manera siguiente:

registrado el día 5 del mes de Junio
año 2007
Por Sr. E. M.
b/o Mariana Hdez de T...
Encargado del Registro Público de Minería
Fecha 130/07

out
Hy



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS METROS</u>	
PR - V1	N 34° - 30' Este	19.75	"
PR - V2	N 68° - 00' Oeste	15.90	"
PR - V3	S 10° - 30' Este	9.94	"
PR - CC	S 48° - 00' Este	7.30	"

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	
PP - A	OESTE	520	"
A - B	NORTE	750	"
B - C	OESTE	1,000	"
C - D	NORTE	2,000	"
D - E	OESTE	2,000	"
E - F	NORTE	2,000	"
F - G	ESTE	2,000	"
G - H	SUR	1,000	"
H - I	ESTE	1,000	"
I - J	NORTE	1,000	"
J - K	ESTE	500	"
K - L	NORTE	3,000	"
L - M	OESTE	1,000	"
M - N	NORTE	1,000	"
N - O	OESTE	500	"
O - P	NORTE	2,000	"
P - Q	ESTE	2,000	"
Q - R	SUR	7,000	"
R - S	ESTE	4,000	"
S - T	SUR	4,000	"
T - U	OESTE	5,000	"
U - A	NORTE	250	"

Superficie: 3,500 hectáreas mineras

registrado el día 5 del mes Junio
año 2007 Por Lic. E. mf.

1/6 manzana Hdez de Tofi
Encargado del Registro Público de Minera
folios 130/07

oct
17



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

registrado el día 5 del mes de Junio
del año 2007 Por Sr. E. ml.
b/o Mariana Adoniz de Tatis
Encargado del Registro Público de Minería
folio 130/07

oct
254



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Registrado el día 5 del mes Julio
del año 2007 Por. Se. E.M.

b/o Marcia Hdez de Taty

Encargado del Registro Público de Minería
folio 130/07



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

Registrado el día 5 del mes Junio
del año 2007 Por Sic. E. ml.

h/o mencia Hdez de Taly
Encargado del Registro Público de Minería
folio 130/07

ot
H4



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

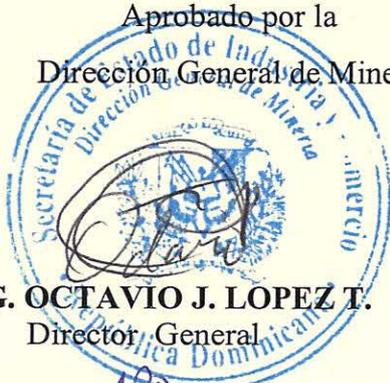
La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siet (2007).

registrado el día 5 del mes Junio
del año 2007 Por Sic. E. ml.

Procurador Adolfo de la Cruz
Encargado del Registro Público de Minería
folio 130/07

Aprobado por la
Dirección General de Minería



ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.
Director General

FJG/OJLT/ARO/cr.-

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA
Secretario de Estado

